



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible.



Barranquilla,

G.A. F-005822

15 NOV. 2016

Señor
NESTRO ABRIL GONZALEZ
Representante Legal
C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.
Calle 77 N° 59 – 61 Oficina 10 -07 Edificio Las América
Soledad - Atlántico

REF: RESOLUCION No. F-000810 15 NOV. 2016

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:0827-49Z
Meriellsa García. Abogado
M.G.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000810** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., PARA LA OPERACIÓN DE DOS (2) BARCAZAS (“DOÑA YLBA Y QBS 002”) MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto N°0321 de 1999, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con el Auto N° 00036 del 26 de Febrero de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., admite una solicitud y ordena una visita de inspección técnica a la empresa C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., con Nit 900.346.136-3, con el objeto de conceptualizar sobre la operación de las dos (2) nuevas barcasas (“DOÑA YLBA y QBS 002”) para las actividades de recibo, transporte, almacenamiento y distribución de combustibles marinos en sus estaciones de servicios marítimas y fluviales, presentado por la empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.

Que con el fin de la realizar la evaluación de la documentación radicada con los Nos. 10504 del 11 de Noviembre de 2015 y 012034 del 29 de Diciembre de 2015, profesionales adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, proceden a realizar visita técnica a la empresa C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., determinando en el Informe Técnico N°00438 de 10 de mayo de 2016, los siguientes aspectos:

18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S se encuentra operando normalmente.

19. CUMPLIMIENTO:

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIÓN | CUMPLIMIENTO | | OBSERVACIONES |
|---|---|--------------|----|--|
| | | Si | No | |
| Resolución No. 000311 del 15 de Mayo de 2011. | <p>Por medio de la cual se imponen unas obligaciones a la empresa C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.</p> <p>10. El ingreso de nuevas barcasas a parte de la TP- 31 a la operación requerirá aviso previo a esta Corporación.</p> | x | | <ul style="list-style-type: none"> La empresa ha dado cumplimiento a todas las obligaciones impuestas mediante esta Resolución. Con respecto al numeral 10 de esta Resolución la empresa mediante oficio radicado No. 10504 del 11 de Noviembre de 2015 informa sobre la operación de dos nuevas barcasas. |
| Auto No. 296 del 13 de Junio de 2014. | <ul style="list-style-type: none"> Deberá seguir actualizando anualmente la información reportada en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución No. 1362 del 2 de Agosto de 2007. Deberá seguir cumpliendo con las disposiciones establecidas por esta Corporación en la Resolución No. 000311 del 15 de Mayo de 2011, en el Auto No. 000084 del 13 de Febrero de 2013 y en el Auto No. 000325 del 22 de Marzo de 2013. | x | | <ul style="list-style-type: none"> En la visita realizada el día 16 de Abril de 2016 se evidenció que la empresa había realizado el cierre del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos en la fecha del 03/02/2016. La empresa sigue cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000311 del 15 de Mayo de 2011. |
| Auto No. 1805 del 30 de Diciembre de 2015. | <ul style="list-style-type: none"> El ingreso de nuevas barcasas a parte de la TP-31 a la operación requerirá aviso previo a esta Corporación, a fin de ser verificada por los técnicos de la Gerencia de Gestión Ambiental. Seguir actualizando anualmente la información reportada en el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución 1362 del 2 de Agosto de 2007. | x | | <ul style="list-style-type: none"> En la visita realizada el día 16 de Abril de 2016 se evidenció que la empresa había realizado el cierre del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos en la fecha del 03/02/2016. Mediante oficio radicado la empresa informa sobre la operación de dos nuevas barcasas. |

20. EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

98

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000810 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., PARA LA OPERACIÓN DE DOS (2) BARCAZAS (“DOÑA YLBA Y QBS 002”) MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

El radicado No. 012034 del 29 de Diciembre de 2015, contiene la modificación del plan de manejo ambiental para la operación de manejo, recibo, transporte y almacenamiento de combustibles.

La Resolución N°000311 de 2011, establece en la página cinco (05) “El ingreso de nuevas barcazas aparte de la TP-31 requerirá aviso previo a esta corporación a fin de ser verificada por los técnicos de la Gerencia de Gestión Ambiental, y verificar que cumpla con todos y cada uno de los requerimientos ambientales”.

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución 000311 de 2011, la cual impone unas obligaciones ambientales en el desarrollo de las actividades productivas de la empresa para las Operaciones de Recibo, Transporte, Almacenamiento y Distribución de Combustibles Marinos en sus Estaciones de Servicio Marítimas y Fluviales, incluyendo en el mismo las características técnicas de los equipos que entrarán en operación.

En este sentido se indica que la empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., es un distribuidor de combustibles marinos. Opera actualmente una estación de servicio marítima y fluvial denominada TP -31 con la que se ofrece el servicio de suministro de combustibles y lubricantes marinos: Marine Diésel Oíl e IFO la comunidad marítima y fluvial, a los buques usuarios y al servicio de los terminales marítimos de los puertos de Santa Marta, Barranquilla, Cartagena y fluviales asentados a lo largo del Canal del Dique y el río Magdalena hasta su desembocadura. La operación de esta barcaza está amparada por la Resolución de la CRA No. 000311 de 2011.

Las características de la barcaza actual “TP-31” son las siguientes:

| GENERALES | | |
|----------------------------------|--------|-------------------------|
| Eslora p.p. | 55 | metros |
| Manga Máxima | 11,8 | metros |
| Registro Bruto TRB | 874 | toneladas |
| PLANTA INGENIERÍA | | |
| Moto generador (1) | 6 | KW |
| Moto bombas eléctricas (2) | | pulgadas |
| Moto bomba diésel (1) | 4 | pulgadas |
| TANQUES DE ALMACENAMIENTO | | |
| Bodega 1E | 604,47 | Barriles |
| Bodega 1B | 604,47 | Barriles |
| Bodega 2E | 604,47 | Barriles |
| Bodega 2B | 604,47 | Barriles |
| Bodega 3E | 602,09 | Barriles |
| Bodega 3B | 602,09 | Barriles |
| Bodega 4E | 602,09 | Barriles |
| Bodega 4B | 602,09 | Barriles |
| EQUIPO CONTROL INCENDIOS | | |
| Moto bomba diesel centrifuga (1) | | pulgadas galones/minuto |
| Monitores (2) | | Pulgadas |
| Tanque de espuma | | Galones |
| Sistema de CO ₂ (1) | | botellas/ 50 libras |
| Extintores PQS (2) | 150 | libras |

Barcaza

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 000810 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., PARA LA OPERACIÓN DE DOS (2) BARCAZAS (“DOÑA YLBA Y QBS 002”) MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

| | | |
|------------------------------------|----|--------|
| Extintores PQS (2) | 30 | libras |
| Extintores CO ₂ (2) | | libras |
| Extintores SOLCAFLAN (1) | 1 | |
| EQUIPO CONTRA DERRAMES | | |
| Kit contra derrames sobre cubierta | 1 | |
| Barreras de contención | 4 | |
| Desnatadoras | | |
| Mangueras de succión o descarga | | |
| Unidades de vacío | | |
| Motobombas | 1 | |

CARACTERÍSTICAS DE LAS NUEVAS BARCAZAS:

BARCAZA “DOÑA YLBA” (registro fotográfico)

| GENERALES | | |
|--------------------|--------|-------------|
| Eslora p.p. | 41,40 | Metros |
| Manga Máxima | 15,45 | Metros |
| Registro Bruto TRB | 964,32 | toneladas |
| TRN | | 964,00 |
| DWT | | 742,43 |
| Material del casco | | Acero Naval |

BARCAZA “QBS002”

| GENERALES | | |
|--|---------|---------------------|
| Eslora p.p. | 56,60 | metros |
| Manga Máxima | 14,90 | Metros |
| Calado máximo | 2,24 | |
| Peso muerto | 1253,03 | |
| Francobordo | 0,595 | |
| TRB | 715,36 | |
| TRN | 329,09 | |
| Material del casco | | Acero Naval |
| TANQUES DE ALMACENAMIENTO | | |
| Almacenamiento | 10 | Tanques |
| Capacidad tanques de almacenamiento al 10% | 1164,44 | Metros ³ |

La barcaza “QBS-002” a la fecha se encuentra en la etapa final de construcción y adecuación por parte de la empresa constructora (COTECMAR) ubicada en la zona industrial Mamonal km 9 en Cartagena – Colombia.

La barcaza fue diseñada para navegar en zona costera, ríos y aguas protegidas.

El diseño de la barcaza cumple con los lineamientos y criterios técnicos de las normas y regulaciones que se indican para cada uno:

ABS: RULES FOR BUILDING AND CLASSING: Utilizada para los lineamientos de la estructura del casco y caseta.

CFR; 46 parte 172, 2010: Utilizada para los lineamientos de estabilidad.

DIMAR; Resolución 022, 2013: Utilizada para los lineamientos del transporte de hidrocarburos.

hupak

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000810 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., PARA LA OPERACIÓN DE DOS (2) BARCAZAS (“DOÑA YLBA Y QBS 002”) MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

La barcaza tendrá la capacidad de albergar bajo cubierta principal, hidrocarburos en cinco (5) tanques dotados con facilidades para realizar operaciones de llenado y descarga, inspección de nivel de carga y limpieza de estos.

En la zona de carga (tanques de carga) estará protegida contra una avería por espacios vacíos tipo “L” que forman doble casco y barrera de contención en cubierta principal para evitar vertimientos hidrocarburos en caso de sobrellenado.

La barcaza contará con espacios vacíos estancos e independientes, que evitarán vertimientos de hidrocarburos ante una posible avería y conservaran la boyancia de la barcaza en caso de inundación en uno de estos. Así mismo la barcaza tendrá integrada al casco cinco (5) tanques de carga y cada uno está provisto de un acceso desde cubierta principal, estos accesos serán del tipo tronco de expansión con escotilla rebatible de cierre estanco en su parte superior.

Por medio del sistema de cargas liquidas con el que cuenta la barcaza, esta se encuentra en capacidad de realizar las siguientes operaciones:

- Trasegar hidrocarburos desde otra embarcación o planta de procesamiento en muelle, hacia los tanques de carga propios.
- Bombear hidrocarburos, específicamente IFO’s, desde cualquiera de los tanques hacia otra embarcación.
- Recircular hidrocarburos para su homogenización.

UBICACIÓN DEL PROYECTO Y DEFINICIÓN DE SU ÁREA DE INFLUENCIA

La barcaza o barcasas con las que C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., tendrán su base en el Terminal Marítimo y Fluvial de Puerto PIMSA – Malambo, Atlántico - y su área de operaciones se extenderá hasta la desembocadura del río Magdalena, prestando sus servicios a los buques usuarios y embarcaciones de los terminales ubicados a lo largo de sus riberas oriental u occidental, ya sea surtiendo los combustibles y/o lubricantes por vía terrestre en carro tanques o por vía fluvial, movilizandolo la barcaza empleando un remolcador, desde Puerto PIMSA hasta el sitio de ubicación del buque o embarcación.

RECIBO DE COMBUSTIBLES

Los combustibles, crudos y/o residuales utilizados para la preparación de los combustibles marinos serán recibidos principalmente de las refinerías de Cartagena (REFICAR S.A), Barrancabermeja (ECOPETROL S.A), Casanare (HIDROCASANARE S.A) o campos de petróleo tales como: RUBIALES, MORICHE, CABIONA, FLAMI o proveedores de Diésel Marino tales como TERPEL, EXXON MOBIL o CHEVRON. NOTA IMPORTANTE: Este listado se hace a título descriptivo más no limitativo.

COMBUSTIBLES A MANEJAR:

El MARINE DIESEL OIL (MDO) empleado en motores de mediana y baja velocidad y los IFOs son combustibles marinos, provenientes de la mezcla física de un producto pesado como Fuel Oil residual o un crudo pesado, con un diluyente que puede ser gasóleo, diesel y otros residuales del proceso de refinación.

Los fuel oils, también conocidos como “residuales” contienen mezclas complejas de componentes con un peso molecular relativamente elevado. La mezcla y preparación de los IFOs se realizará a bordo de la estación de servicio marítima y fluvial, barcaza, siguiendo los

Se parte

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N^o 000810 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., PARA LA OPERACIÓN DE DOS (2) BARCAZAS (“DOÑA YLBA Y QBS 002”) MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

procedimientos establecidos por las normas.

TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES

Los combustibles, crudos y/o residuales podrán ser transportados a) Por vía fluvial Barrancabermeja – río Magdalena - Puerto de PIMSA o Cartagena - Canal del Dique - Río Magdalena – Puerto de PIMSA, por parte de alguna de las Compañías que ofrecen los servicios de transporte fluvial de combustibles; b) Por vía marítima a través de las instalaciones de Puerto PIMSA o c) Por vía terrestre en carro tanques habilitados para transportar estos productos. El método de transporte dependerá del origen del producto y los volúmenes a transportar.

ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES

Los combustibles, a su arribo a Puerto PIMSA o a uno de los puertos habilitados para el manejo de hidrocarburos que se encuentran ubicados en las riberas del río serán trasegados de los tanques en tierra a las barcazas y/o viceversa de las barcazas a los tanques en tierra o descargados directamente de los carro tanques a la estación de servicio marítima y fluvial, es decir, a una de las barcazas que C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S opere como armador. Una vez a bordo de la barcaza los productos se distribuirán en los diferentes tanques de almacenamiento, verificando y controlando el adrizamiento del artefacto naval.

DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES

Cuando se reciba un pedido de combustible, con base en el volumen y el tipo de producto, se procederá al alistamiento administrativo, logístico y operativo necesario para realizar la entrega, ya sea: a) movilizand una de las barcazas para atender el o los requerimientos recibidos de los buques usuarios o embarcaciones que utilizan los servicios de los terminales marítimos y fluviales ubicados en las orillas del río Magdalena o b) mediante carro tanques para atender las necesidades en estos u otros terminales.

Para realizar la entrega de combustibles en los diferentes terminales, además de cumplir con la política, los procedimientos operativos y las normas de seguridad establecidas por C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., se acatarán las normas establecidas por los Ministerios de Minas y Energía y de Transporte; por la Dirección General Marítima exigidas por el Estado Rector del Puerto y por parte de los terminales, así como también por parte de los buques o embarcaciones usuarias.

EVALUACIÓN DE ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES

Definidos los procesos operativos con sus actividades, se identifican y analizan los aspectos de los mismos, su interacción con las componentes ambientales y los posibles impactos generados, planteando las acciones de manejo ambiental que servirán para prevenir, reducir o controlar la generación, emisión o descarga de cualquier tipo de contaminante o residuo, con el propósito de reducir los impactos ambientales adversos, procediendo después a evaluarlos si las medidas planteadas no se hacen efectivas.

Los componentes ambientales con los cuales se realizará la interacción con las actividades del proyecto son:

- La calidad del agua. (Del río y del mar en las zonas portuarias).
- La calidad del aire.
- La calidad del suelo. Riberas y orillas de los cuerpos de agua.
- La ecología fluvial y costera.
- Condiciones limnológicas e hidráulicas del río.

Japack

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000810 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., PARA LA OPERACIÓN DE DOS (2) BARCAZAS (“DOÑA YLBA Y QBS 002”) MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

- Condiciones oceanográficas de la bahía de Cartagena
- La calidad visual y en el paisaje.
- Lo socio-cultural y económico.

DOCUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL

Las siguientes son las fichas que contienen los procedimientos para el manejo ambiental de las operaciones de recibo, transporte, almacenamiento y distribución de combustibles marinos, a través de su estación de servicio marítima y fluvial :la barcaza en la cual C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S opere como armador y los remolcadores para el transporte de combustible, y de los carrotanques al servicio de C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., atendiendo los requerimientos de los buques usuarios o embarcaciones al servicio de terminales marítimo y fluviales ubicados en las orillas del río Magdalena, o por carrotanques para atender las necesidades en estos u en otros terminales, que C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., se compromete a establecer, implementar, mantener y mejorar, durante la ejecución de las operaciones, exigiéndole a los empleados administrativos, operadores, trabajadores, tripulantes y contratistas su cumplimiento, con el propósito de prevenir, reducir o controlar los posibles impactos que se generen durante la ejecución de las operaciones:

- FICHA N° 1 Procedimiento para el suministro de información de C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., sus operaciones y los Planes de Manejo Ambiental y de Respuesta a Emergencias a las partes interesadas.
- FICHA N° 2 Procedimiento de educación y formación en las materias ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional a ser impartido a los empleados administrativos, operadores, trabajadores, tripulantes y contratistas al servicio de C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., previo a su vinculación laboral y al dar inicio a sus actividades diarias.
- FICHA N° 3 Procedimiento para el manejo integral de los residuos sólidos, por parte de todo el personal al servicio de C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.
- FICHA N° 4 Procedimiento para el manejo integral de los residuos líquidos (domésticos e industriales), por parte de todo el personal al servicio de C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.
- FICHA N° 5 Procedimiento para el manejo ambiental de las operaciones de recibo, transporte, almacenamiento y distribución de combustibles por parte de La barcaza en la cual C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S opere como armador, los remolcadores para el transporte de combustible y de los carrotanques al servicio de C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.
- FICHA N° 6 Procedimientos de respuesta a las emergencias que se puedan presentar durante las actividades administrativas en las oficinas y durante las operaciones de recibo, transporte, almacenamiento y distribución de combustibles por parte de La barcaza en la cual C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S opere como armador, los remolcadores para el transporte de combustible y de los carrotanques al servicio de C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.
- FICHA N° 7 Plan de monitoreo y seguimiento de las actividades administrativas y operacionales de C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.

21. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Barcaza

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000810 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., PARA LA OPERACIÓN DE DOS (2) BARCAZAS (“DOÑA YLBA Y QBS 002”) MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

La empresa se encuentra realizando el recibo, transporte, almacenamiento y distribución de combustibles marinos a través de la Barcaza denominada “TP- 31”, la cual tiene su base en el terminal marítimo y fluvial de puerto PIMSA – Malambo, Atlántico. Esta barcaza según la persona que atendió la visita saldrá de la operación en el mes de Noviembre ya que la Autoridad marítima (DIMAR) solo dio el permiso hasta ese mes.

Es decir que para este año la empresa va a operar con dos nuevas barcazas denominadas “DOÑA YLBA y QBS 002”. Según la persona que atendió la visita estas barcazas realizarán las mismas operaciones y brindarán los mismos servicios de la anterior. En el momento de la visita se pudo observar que la barcaza “DOÑA YLBA” se encontraba en el puerto, mientras que la barcaza QBS 002 se encuentra en la etapa final de construcción y adecuación por parte de la empresa constructora (COTECMAR) ubicada en la zona industrial Mamonal km 9 en Cartagena – Colombia.

Se observó que en el puerto ubicado en PIMSA la empresa cuenta con dos (2) tanques de almacenamiento de combustibles con sus respectivos diques de contención de derrames. De estos tanques y por medio de una manguera se realiza el cargue y descargue de combustibles.

Se observó una barcaza que solamente funciona para separar la orilla del río de las otras barcazas. Esto se hizo de acuerdo a unas obligaciones establecidas por la Autoridad marítima.

Se observó que las aguas aceitosas generadas de la actividad de la empresa son almacenadas temporalmente en un tanque tipo IBC para posteriormente ser entregadas a la empresa Triple A. Así mismo los residuos peligrosos son almacenados en el centro de acopio de PIMSA para su posterior recolección y disposición final por esta misma empresa prestadora de servicio.

La empresa conserva las certificaciones de disposición final por parte de la empresa Triple A, anexándose la cantidad generada y el tratamiento final que se le dio a estos residuos o desechos peligrosos.

22. CONCLUSIONES:

En consideración al análisis y evaluación de la información consignada en el Informe Técnico N°438 de 2016, y la norma aplicable al caso esta Entidad considera viable la operación de las dos (2) nuevas barcazas (“DOÑA YLBA y QBS 002”) presentada por la empresa QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S para las actividades de recibo, transporte, almacenamiento y distribución de combustibles marinos, las cuales tendrán su estación de servicio marítima y fluvial en el Terminal Marítimo y Fluvial de Puerto PIMSA – Malambo, Atlántico y su área de operaciones se extenderá hasta la desembocadura del río Magdalena, prestando sus servicios a los buques usuarios y embarcaciones de los terminales ubicados a lo largo de sus riberas oriental u occidental.

Es importante anotar que la actividad realizada por la empresa en referencia de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, no requiere de licencia ambiental, no obstante el documento presentado establece unos lineamientos ambientales que evaluados van acorde con la actividad realizada, pero la norma es clara al señalar que *“los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”*¹; así las cosas la empresa de marras debe presentar dicho plan para su aprobación.

¹Artículo 2.2.3.3.4.14 Decreto 1076/2015.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No.- 000810 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., PARA LA OPERACIÓN DE DOS (2) BARCAZAS (“DOÑA YLBA Y QBS 002”) MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 ibidem, “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 del 2015, establece el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, “los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, compete le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

Que el artículo 1 del Decreto N°0321 de 1999, adoptó el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta 09 del 5 de junio de 1998, del comité nacional para la prevención y atención de desastres, y por el consejo nacional ambiental, cuyo texto se integra como anexo del presente decreto”.

Japack

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000810 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., PARA LA OPERACIÓN DE DOS (2) BARCAZAS (“DOÑA YLBA Y QBS 002”) MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, expedida por la C.R.A., señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., con Nit 900.346.136-3, se entiende como usuario de alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°49 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguientes valor por concepto de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa.

| INSTRUMENTOS DE CONTROL | TOTAL |
|--|-----------------------|
| Autorizaciones y Otros instrumentos Ambientales. | \$6.059.571,24 |
| TOTAL | \$6.059.571.24 |

En mérito a lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se considera viable la operación de las dos (2) nuevas barcasas (“DOÑA YLBA y QBS 002”) a la empresa QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., con Nit 900.346.136-3, representada legalmente por el señor Néstor Abril González, para las actividades de recibo, transporte, almacenamiento y distribución de combustibles marinos, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales.

1. Cualquier modificación en la operación deberá ser comunicada con anterioridad a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para su respectiva evaluación y aprobación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000810 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., PARA LA OPERACIÓN DE DOS (2) BARCAZAS (“DOÑA YLBA Y QBS 002”) MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

2. El ingreso de nuevas barcazas a la operación requerirá aviso previo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a fin de ser verificada por los técnicos de la Gerencia de Gestión Ambiental, y verificar que cumpla con todos y cada uno de los requerimientos ambientales.
3. Realizar ensayos de estanqueidad de todas y cada una de las bodegas de las nuevas barcazas (“DOÑA YLBA y QBS 002”) y de los dos tanques en tierra utilizados para almacenar hidrocarburos.
4. Llevar un formulario donde se reporte las posibles fugas de combustible que se presenten en la barcaza DOÑA YLBA y en la barcaza QBS 002.
5. La barcaza DOÑA YLBA y la barcaza QBS 002 deberán contar con avisos y señalizaciones que permitan identificar las zonas de posibles riesgos ambientales tales como: no fumar, área de residuos peligrosos, área de almacenamiento de combustibles, entre otras. Esto con el fin de evitar posibles contingencias.
6. Tanto la barcaza DOÑA YLBA y la barcaza QBS 002 deberán contar con un área de almacenamiento temporal de residuos o desechos peligrosos, los cuales deben ser depositados en recipientes herméticamente cerrados, contar con dique o muro de contención, en una área delimitada y cerrada, protegida del sol y la lluvia y sin ningún riesgo que afecte a la salud de las personas y al ambiente.
7. Mantener las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que sean presentadas por la empresa receptora de sus residuos peligrosos hasta por un tiempo de cinco (5) años de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
8. Dar cumplimiento a todas y cada una de las fichas ambientales, del documento presentado.
9. En un término de treinta días (30) presentar el plan de contingencia para el recibo, transporte, almacenamiento y distribución de combustibles marinos en sus estaciones de servicios marítimas y fluviales, teniendo en cuenta los términos de referencia de la Resolución 524 del 12 de Agosto de 2012, expedida por esta Corporación.
10. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana vigente.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., con Nit 900.346.136-3, representada legalmente por el señor Néstor Abril González, debe cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS CON VEINTICUATRO CV M/L (\$6.059.571,24 CV M.L), por concepto de seguimiento ambiental a la autorización ambiental de la empresa en comento de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico N°00438 del 10 de Mayo de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000810** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., PARA LA OPERACIÓN DE DOS (2) BARCAZAS (“DOÑA YLBA Y QBS 002”) MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

ARTICULO CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **15 NOV. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0827-497

I.T.438 10/05/2016

Proyectó: M. García. Contratista, Odair Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing Liliانا Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental

VºB: Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección (C)

CL